

Azul, 29 y 30 de septiembre de 2022      Facultad de Derecho – Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

# XXIX JORNADAS DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO



# FACULTAD DE DERECHO

## UNICEN



**INHIDE**

Instituto de Investigaciones  
de Historia del Derecho

Auspicia:



**FACULTAD DE  
DERECHO**  
UNICEN



**XXIX**  
**JORNADAS DE HISTORIA DEL**  
**DERECHO ARGENTINO**



**XXIX**  
**JORNADAS DE HISTORIA DEL**  
**DERECHO ARGENTINO**

**Azul**  
**29 y 30 de septiembre de 2022**

**FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**AZUL, 2022**



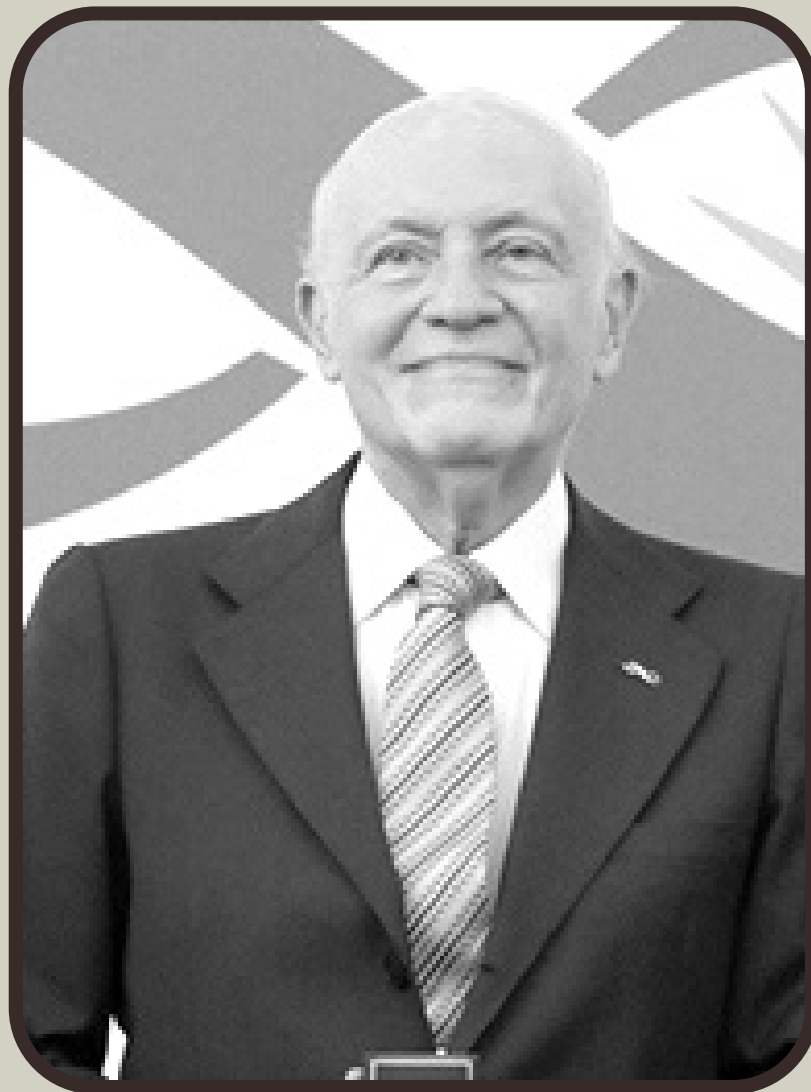
Las Jornadas de Historia del Derecho, que se vienen celebrando desde 1967, tienen por objeto congregar a los principales especialistas de la materia del país, a fin de intercambiar ideas sobre investigaciones concluidas y en desarrollo, problemas metodológicos y enseñanza de la historia del derecho. Desde 1967, cada dos años, el Instituto organiza las Jornadas en distintas localidades del país, en las que participan investigadores y profesores de la disciplina de toda la República Argentina y en las que en algún caso se ha invitado a profesores extranjeros que deseaban tomar contacto con ese tipo de jornadas.

A continuación se consignan todas las Jornadas llevadas a cabo hasta el presente, y sus respectivas sedes: I Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Buenos Aires, 13 y 14 de octubre de 1967); II Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Córdoba, 30 y 31 octubre de 1968); III Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Rosario, octubre de 1970); IV Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Mendoza, octubre de 1972); V Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Buenos Aires, 30, 31 de octubre y 1 de noviembre de 1974); VI Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Salta, 11, 12 y 13 de octubre de 1976); VII Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Corrientes, 11, 12 y 13 de septiembre de 1978); VIII Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Mendoza, 1, 2 y 3 de septiembre de 1980); IX Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Rosario, 1, 2 y 3 de septiembre de 1982); X Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Córdoba, 5, 6 y 7 de septiembre de 1984); XI Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Corrientes, 10, 11 y 12 de septiembre de 1986); XII Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Buenos Aires, 26, 27 y 28 de octubre de 1988); XIII Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Mar del Plata, 19, 20 y 21 de septiembre de 1990); XIV Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Buenos Aires, 5, 6, y 7 de agosto de 1992); XV Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Buenos Aires, 28, 29 y 30 de septiembre de 1994); XVI Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Mendoza, 4, 5 y 6 de septiembre de 1996); XVII Jornadas de Historia del Derecho Argentino (San Luis, 2, 3 y 4 de septiembre de 1998); XVIII Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Bahía Blanca, 5, 6 y 7 de septiembre de 2000); XIX Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Rosario, 4, 5 y 6 de septiembre de 2002); XX Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Buenos Aires, 22, 23 y 24 de septiembre de 2004); XXI Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Córdoba, 20, 21 y 22 de septiembre de 2006); XXII Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Buenos Aires, 3, 4 y 5 de septiembre de 2008); XXIII Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Buenos Aires, 25, 26 y 27 de agosto de 2010); XXIV Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Mendoza, 5, 6 y 7 de septiembre de 2012); XXV Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Mar del Plata, 27, 28 y 29 de agosto de 2014); XXVI Jornadas de Historia del Derecho Argentino (San Miguel de Tucumán, 11, 12 y 13 de mayo de 2016); XXVII Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Córdoba, 5, 6 y 7 de septiembre de 2018); XXVIII Jornadas de Historia del Derecho Argentino (Buenos Aires, 29 y 30 de octubre de 2021).





En homenaje al doctor  
V́ctor Tau Anzoátegui  
(1933-2022)





**Director Honorario**

José María Mariluz Urquijo †

**Director**

Ezequiel Abásolo

**Vicedirector 1°**

Viviana Kluger

**Vicedirectora 2°**

Luis María Caterina

**Secretario**

Gabriel Alejandro Preci

**Prosecretario**

Claudio Raúl Cuellar

**Tesorera**

Carmen Graciela Rodríguez López

**Protesorero**

Armando Luis Noguera

**Vocal**

Alejandro Agüero

**Vocal**

Agustín Parise

## **COMITÉ ORGANIZADOR DE LAS XXIX JORNADAS**

**Presidenta**

Viviana Kluger

**Vocales**

Ariel Eiris

Juan Paulo Gardinetti

Agustín Parise

María Rosario Polotto

Gabriel Alejandro Preci

## COMISIÓN EJECUTIVA LOCAL

**Presidente**

Magdalena Magneres

**Vocales**

Sandra Villa de Caride

Sergio Núñez y Ruiz-Díaz

Fernando Ronchetti

Romina Guedes





**En las sesiones de trabajo se observarán las siguientes pautas:**

- Todos los horarios indicados corresponden a la Argentina.
- Las sesiones comenzarán puntualmente a la hora indicada.
- La exposición de los trabajos tendrá una duración máxima de 10 minutos.
- Se avisará a cada ponente 3 minutos antes de la finalización del tiempo de su ponencia.
- El programa se ha confeccionado con el criterio de agrupar las ponencias temáticamente y en el orden temporal. Los trabajos se expondrán de acuerdo con el orden establecido, sin excepciones, para cada una de las áreas temáticas.
- Se ruega el cumplimiento estricto de estas pautas, para que todos los participantes puedan disponer del tiempo asignado.

# PROGRAMA DE ACTIVIDADES

**JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE**

**10:00-10:40. ACTO DE APERTURA**

## **Palabras de bienvenida**

Ezequiel Abásolo. Director del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

Laura María Giosa. Decana Facultad de Derecho de la UNICEN

**10:40-11:00. Pausa**

**11:00-11:50. PRIMERA SESIÓN**

**Cuestiones metodológicas. Presencial.**

Moderador/a:

11:00-11.10 “Víctor Tau Anzoátegui: historiar y pensar la Historia del Derecho”, Alejandro Domínguez Benavides.

11:10-11:20 “Reflexiones metodológicas en torno a la Historia del Derecho y la Historia social de la Justicia: un caso de estudio de 1922”, Magdalena Magneres

11:20-11.40 Debate



**11:40-11:50. Pausa**

**11:50-12:40. SEGUNDA SESIÓN**  
**Derecho canónico y eclesiástico.**  
**Pensamiento, literatura y cultura**  
**jurídica. Presencial.**

Moderador: Alejandro Domínguez Benavides

11:50-12:00 “Ideas generales sobre compraventa y permuta-cambios en el derecho canónico indiano”, Pol Rene Moutin

12:00-12:10 “Regalismo, galicanismo, episcopalismo, jansenismo o josefinismo ¿Qué doctrina profesaban los protagonistas de la Revolución de Mayo?”, Fernando J. González

12:10-12:40 Debate

**12:40-14:30. Pausa**

**14:30-15:40. TERCERA SESIÓN**  
**Pensamiento, literatura y cultura**  
**jurídica. Virtual.**

Moderador: Patricio López Díaz Valentín

14:30-14:40 “Las reseñas bibliográficas y la circulación de ideas. La Revista de Legislación y Jurisprudencia de Argentina (1869-1870) y el Boletín de la Revista de los tribunales de España (1878)”, Viviana Kluger

14:40-14:50 “Los juristas historiadores de principios del siglo en Buenos Aires”, José María Díaz Couselo

14:50-15:00 “Las revistas jurídicas como prismas del derecho: Carlos Cossio (1903-1987) y la Teoría egológica del derecho en la cultura jurídica de los EE. UU.”, Agustín Parise

15:00-15:10 “Paisajes Prometidos” en la experiencia visual normativa de José Ortega y Gasset (1905-1930), María Eugenia Pizzul

15:10-15:40 Debate

**15:40-16:00. Pausa**

**16:00-17:20. CUARTA SESIÓN**  
**Constitución y codificación. Presencial.**

Moderadora: Magdalena Magneres

16:00-16:10 “Influjos doctrinarios en la ley de sufragio de 1821 en la provincia de Buenos Aires”, Juan Paulo Gardinetti

16:10-16:20 “Manuel A. Sáez y Julián Barraquero: ideólogos del control judicial de constitucionalidad en Mendoza”, Patricio López Díaz Valentín

16:20-16:30 “La Constitución de la provincia de Córdoba de 1870”, Javier Héctor Giletta

16:30-16:40 “Más allá de la ideología peronista. Impacto de las concepciones académicas durante el quinto ciclo del Derecho Público Provincial argentino”, Ezequiel Abásolo

16:40-17:10 Debate

**17:10-17:20. Pausa**

**17:20-18:20. QUINTA SESIÓN**  
**Pensamiento, literatura y cultura**  
**jurídica. Virtual.**

Moderador/a:

17:20-17:30 “La Constitución de Bayona en la configuración del orden constitucional del México Independiente”, Ana Brisa Oropeza Chávez

17:30-17:40 “La Constitución Argentina de 1949 reformada mediante Convención”, Gabriel Santiago Pereira Gómez

17:40-17:50 “República, representación y élites de poder en Cuba: 1902-1906”, Giselle Jordán Fernández

17:50-18:20 Debate

**VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE**

**8:50-10:00. SEXTA SESIÓN**  
**Derecho Penal y Criminología.**  
**Administración de justicia. Presencial.**

Moderador: Juan Paulo Gardinetti

8:50-9:00 “Del Derecho al hecho: funciones normativas y práctica política en los Alcaldes de Hermandad de Pergamino”, Patricio Andrés Klimezuk

9:00-9:10 “La administración de justicia en el Departamento Judicial Sudoeste: el Ministerio Público en materia criminal (1915-1935)”, Romina Guedes

9:10-9:20 “Representación política y administración de justicia. Derrotero de una relación tradicional tras la supresión de los cabildos en el Río de la Plata. 1820-1860”, Alejandro Agüero

9:20-9:30 “La presidencia de Francisco de las Carreras en la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, Bautista Penna

9:30-10:00 Debate

**10:00-10:10. Pausa**

**10:10-11:10. SÉPTIMA SESIÓN**  
**Organización política y administrativa.**  
**La cuestión social y el derecho laboral.**  
**Presencial.**

Moderador: Fernando J. González

10:10-10:20 “Mensajes de los Gobernadores de Córdoba – Período 1933/1940”, Delia Elena Bursi

10:20-10:30 “¿Estados o Provincias? Los derechos fiscales y la formación de la Tesorería Nacional en los debates del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas”, Santiago Rossi Delaney

10:30 -10:40 “Ideología y legislación: distintas propuestas en el Congreso Nacional sobre la cuestión social durante la primera presidencia de Yrigoyen”, Luis María Caterina

10:40 -11:10 Debate

**11:10-11:20. Pausa**

**11:20-12:30. OCTAVA SESIÓN**  
**Panel sobre Derechos en torno al ambiente y la naturaleza en perspectiva histórica. Virtual.**

Moderadora: Romina Guedes

11:20-11:30 “La(s) historia(s) de los derechos de la naturaleza en Argentina”, María Valeria Berros

11:30-11:40 “Hitos de la subjetividad no humana en el Derecho civil”, Rodrigo Míguez Núñez

11:40-11:50 “Subvertir el orden mediante la historia feminista del derecho. La propuesta de Russel Sandberg y la deconstrucción de la paternidad jurídica en el derecho ambiental argentino”, Pamela Alejandra Cacciavillani

11:50-12:00 “Itinerarios socio-jurídicos sobre el “ambiente” previos a la reforma constitucional de 1994. Perspectivas y repertorio de fuentes para su análisis”, Carolina Piazzini

12:00-12:30 Debate

**12:30-12:40. Pausa**

**12:40-13:40. NOVENA SESIÓN**  
**Género y derecho. Virtual.**

Moderador: Javier Héctor Giletta

12:40-12:50 “La mujer y su condición jurídica penal en las primeras décadas del siglo XX”, Carmen Graciela Rodríguez López

12:50-13:00 “O Estado, diante da historicidade de violência de gênero contra a mulher, que perpetua ao longo dos séculos, com visões machistas e formações sociais baseadas”, Jônatas Peixoto Lopes

13:00-13:10 “Uma história de lutas para contar: mulheres e resistência na ditadura militar brasileira, 1968-1979”, Monique Rodrigues Lopes

13:10-13:40 Debate

**13:40-15:00. Pausa**

**15:00-15:40. DÉCIMA SESIÓN**  
**Geopolítica y derecho territorial. Derecho Penal y Criminología. Virtual.**

Moderador: Ezequiel Abásolo

15:00-15:10 “La influencia normativa de las llamadas fronteras marítimas del Decreto 9221/44 en la posterior regulación de las fronteras internacionales”, Gabriel Alejandro Preci

15:10-15:20 “Las traducciones del Tratado de la Prueba en Materia Criminal de Mittermaier: consideraciones sobre la circulación global de libros y los procesos de traducción”, Alfredo de J. Flores y Gregório Schroder Sliwka

15:20-15:40 Debate

**15:40-15:50. Pausa**

**15:50-17:10. UNDÉCIMA SESIÓN**  
**Organización política y administrativa.**  
**Virtual.**

Moderador: Luis María Caterina

15:50-16:00 “La historia transicional norpatagónica a debate”,  
Nicolás Emanuel Olivares

16:00-16:10 “Conservad siempre esa superioridad conforme a  
vuestra dignidad, que hace resplandecer al poder Real y comanda el  
respeto universal”. Una relectura contrarrevolucionaria de la  
monarquía constitucional, Jesús Jimeno-Borrero

16:10-16:20 “El papel sellado”, Jenny Barra Hurtado

16:20-16:30 “Oeconómica, política y administración: reminiscencias  
de antiguas prácticas y nuevos dispositivos constitucionales en el  
régimen municipal”, Inés Sanjurjo y María Rosario Polotto

16:30-17:10 Debate

**17:10-17:20. Pausa**

**17:20-18:00. DUODÉCIMA SESIÓN**  
**Administración de justicia. Virtual.**

Moderador: Juan Paulo Gardinetti

17:20-17:30 “La prueba pericial y la conformación de un cuerpo  
pericial de profesionales”, María Angélica Corva

17:30-17:40 “Con y contra Rosas”. Los letrados Pedro José Agrelo y  
Gregorio Tagle en la administración de justicia del rosismo, Ariel  
Alberto Eiris

17:40-17:50 “El poder judicial en la temprana labor legislativa  
patria”, Armando Mario Márquez

17:50-18:00 Debate

118:00-18:10. Pausa

18:10-18:20. PALABRAS DE CIERRE

Viviana Kluger, Vicedirectora Instituto de  
Investigaciones de Historia del Derecho



FACULTAD DE  
DERECHO  
UNIGEN





## **RESÚMENES DE TRABAJOS**

### **Más allá de la ideología peronista. Impacto de las concepciones académicas durante el quinto ciclo del Derecho Público Provincial argentino**

**Ezequiel Abásolo  
Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho  
Universidad de Buenos Aires**

Entre 1949 y 1954 -reforma de la constitución nacional y provincialización de tres antiguos territorios nacionales, mediante- las provincias argentinas experimentaron una profunda renovación de su Derecho Público. Se trató del quinto gran ciclo protagonizado en la materia. Al respecto, en primer lugar se vivió la época fundacional, que comenzó a finales de la década de 1820. Después vino el tiempo de la adecuación al régimen de la constitución nacional de 1853; y, tras esto cobró vida la tercera experiencia, de adaptación a la reforma nacional de 1860. En cuanto al cuarto momento, signado por una moderada aceptación de novedades sociales, cabe ubicarlo durante la primera mitad del siglo XX.

Ahora bien, más allá de la indudable relación intelectual que durante el itinerario transformador que caracterizó a su quinto ciclo el Derecho Público provincial argentino mantuvo con la ideología peronista, en esta ponencia, fundada en la consulta directa de la mayoría de los diarios de sesiones de las asambleas constituyentes locales, nos interesamos en un asunto específico de una de las áreas de interés que venimos cultivando desde que defendimos nuestra tesis doctoral en ciencias políticas, en 2006. Así, vinculado al proyecto UBACyT “Asambleas Constituyentes argentinas durante el primer peronismo (1946-1955)” [20020190200331BA], transitamos por un camino que, por el momento, no ha sido recorrido adecuadamente ni por los historiadores del derecho, ni por los expertos en el pasado del movimiento justicialista. Nos referimos al de la identificación y provisoria ponderación, que más allá de lo partidario y de los conflictos institucionales locales circunstanciales, alcanzó durante estas experiencias locales la cultura académico constitucional argentina y extranjera.

### **Representación política y separación de poderes. Derrotero de una relación tradicional tras supresión de los cabildos en el Río de la Plata, 1820-1860**

**Alejandro Agüero  
Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales-CONICET-UNC  
Universidad Nacional de Córdoba  
Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho**

La supresión de los cabildos y toda forma de institución municipal a partir de 1820, constituye un rasgo característico en la historia de la formación de las provincias argentinas. Como hace tiempo señaló Marcela Ternavasio, el discurso que fundamentó tan drástica decisión, al menos en el paradigmático caso de Buenos Aires, no estuvo vinculado con una necesaria redefinición de funciones o con las consecuencias de asumir el principio de separación de poderes, sino con el problema de la representación política: la supresión del cabildo se justificó como una medida derivada de la adopción de una nueva forma de representación política, calificada como liberal,

opuesta a la antigua representación corporativa que encarnaban los viejos ayuntamientos. En los últimos años, se han desarrollado una serie de estudios que describen el proceso de supresión de los cabildos en diferentes provincias a partir de 1820. Con estos análisis y tomando como referencia el corpus textual de una serie de leyes fundamentales y constituciones locales, procuro examinar comparativamente las formas institucionales que fueron diseñadas para desempeñar las funciones que hasta entonces habían cumplido las autoridades capitulares, haciendo hincapié en el derrotero de la tradicional relación entre justicia y representación. Desde esta perspectiva, buscaré trazar la proyección, y eventual resignificación, de la pertenencia corporativa como clave de legitimación que había respaldado el ejercicio de la jurisdicción ordinaria por parte de los cabildos, en un nuevo contexto signado ya por la retórica constitucional y el principio de separación de poderes. En este marco, buscaré sostener que esa clave pudo desempeñar un papel esencial, más significativo que la moderna tesis de la división de poderes, en la reconfiguración de las funciones de gobierno y justicia locales, durante el período confederativo previo a la organización constitucional del país (1853-1860).

## **El papel sellado**

**Jenny Barra Hurtado**  
**Universidad Central de Chile**

En este artículo, lo inicio en el reinado de Felipe IV, quien durante su reinado con motivo del déficit en las arcas reales, crea un nuevo impuesto, que lo aplica al papel sellado, con el objeto de incrementar los fondos, para poder enfrentar los gastos que implicaron las distintas guerras y la mantención de los ejércitos en Europa como en los nuevos territorios Americanos. En estas breves líneas intentaré explicar las grandes dificultades, que tuvo que afrontar la Corona de Castilla, cuándo se quiso aplicar este nuevo impuesto, por un lado, la falta de papel al momento de entrada en vigencia el impuesto, debido a los problemas de falta de fábricas para su elaboración, lo que implicó un déficit de este material al momento de imponer la obligación, a todas las personas que quisieran realizar o suscribir un contrato u acto, o una presentación judicial o administrativa, lo debían confeccionar en papel determinado, pagando el impuesto que se había determinado, previamente, para el acto que se deseaba elaborar, para ello se debía diferenciar el acto o contrato que se quería ejecutar; la categoría o clase de papel sellado, estaba determinada en la Pragmática dictada por este Rey, donde se especificó, cuatro clases de sello, que debía contener el papel para la extender los diferentes actos o contratos que suscribían las partes, obligación que fue impuesta tanto por privados como funcionarios públicos, exceptuándose solamente del pago del impuesto del papel sellado en ciertos documentos despachados por el Rey, sus secretarios, o delegados. Los documentos confeccionados con la formalidad descritas, fueron considerados como documentos indubitadas, estableciendo la sanción de nulidad absoluta para aquellos documentos que no cumplieran con los requisitos establecidos en la Pragmática dictada por el Rey. Este impuesto con todas sus exigencias, fueron aplicadas a lo largo de toda Hispanoamérica soslayando y afrontando problemas como el abastecimiento del papel sellado, la distancia y el transporte marítimo, entre otros.

## **La(s) historia(s) de los derechos de la naturaleza en Argentina**

**Valeria Berros**  
**Universidad Nacional del Litoral- CONICET**

Este trabajo propone, mediante el estudio de diferente tipo de materiales jurídicos y no jurídicos y desde una metodología cualitativa de investigación, analizar las múltiples historias que abonan el desarrollo del debate sobre los derechos de la naturaleza en Argentina. Para ello se identifican una serie de actores sociales y una serie de fuentes documentales. En primer término, se indaga en el contenido de proyectos de ley presentados en la materia en diferentes escalas regulatorias (nacional, provincial, local) mediante la recopilación y posterior análisis de contenido. En segunda instancia, se presentan las reinterpretaciones del derecho vigente que se identifican en la doctrina jurídica contemporánea (con especial énfasis en el derecho ambiental y en el derecho privado) y que han sido publicadas en revistas y libros del campo jurídico. En tercer lugar, se analiza el uso de este tipo de discurso por parte de movimientos sociales mediante la realización de entrevistas y el estudio de imágenes de movilizaciones. Por último, se presenta un conjunto de decisiones de la Corte Suprema de Justicia Nacional que adopta ideas y conceptos cercanos a los derechos de la naturaleza aunque no efectúa un explícito reconocimiento.

### **Mensajes de los Gobernadores de Córdoba - Período 1932/1940** **Aspectos principales**

**Delia Elena Bursi**  
**Universidad Nacional de Córdoba**  
**Pontificia Universidad Católica Argentina**

En el presente trabajo de investigación se explora un nuevo período, recordando que este procede de un proyecto mayor, en el que se analiza los discursos de los gobernadores de la provincia de Córdoba desde 1855 hasta el presente.

A grandes rasgos hemos dividido los discursos en tres grandes períodos: el primero abarca entre 1855 a 1870 (P.L. unicameral), de 1871 a 2001 (P. L. bicameral) y de 2001 al presente (P.L. unicameral).

El primer período ya lo hemos analizado en el Instituto de Historia del Derecho y las Ideas Jurídicas Roberto I. Peña y en las Jornadas de la Asociación de profesores de Historia del Derecho (2021).

Se efectúa un salto temporal atento que faltan rastrear y encontrar varios discursos.

Por ello, se focalizará sobre el período 1932/1940, el que intentaremos descubrir y desentrañar especialmente las similitudes y diferencias en los textos, ya que en el período 1932/1936 el cargo de gobernador de la provincia fue ocupado por Pedro J. Frías, miembro del partido demócrata; en cambio, en el período 1936/1940, asumió la primera magistratura provincial Amadeo Sabattini, elegido del seno de la Unión Cívica Radical.

Como ya se ha señalado previamente, es obligación constitucional de los titulares de los poderes ejecutivos iniciar el año legislativo con un discurso en el cual se debe informar sobre el estado de la provincia y dar cuentas de la misma.

Continuando el mismo esquema que en los anteriores trabajos, se expondrá un análisis de los discursos, cuáles son los aspectos centrales de la acción de gobierno en ambos, recordar cual es la situación imperante en la provincia e intentar revisar cual es la repercusión en la prensa en los períodos indicados luego de expresados los discursos.

## **Subvertir el orden mediante la historia feminista del derecho. La propuesta de Russel Sandberg y la deconstrucción de la paternidad jurídica en el derecho ambiental argentino**

**Pamela Cacciavillani  
Universidad de Monterrey**

Una de las principales herramientas de la configuración androcéntrica del derecho en la enseñanza del derecho es la referencia a la paternidad jurídica de las disciplinas. Si bien puede considerarse que esta operación responde a diferentes factores, entre ellos la simplificación del análisis histórico-jurídico del derecho, la consecuencia es la misma: la exclusión de las mujeres, de sus intereses y de su conocimiento en la construcción del derecho.

Para cuestionar el relato androcéntrico resulta clave la propuesta de Sandberg ya que "trastoca la aproximación convencional y es crucialmente un acto de re-construcción como también de construcción" (Sandberg, 2021, p. 100). Lo relevante de esta propuesta es enfatizar los postulados de la teoría jurídica feminista e incorporarlos en el análisis histórico jurídico. El formalismo jurídico y la autorreferencia son valores masculinos que no dan lugar a los enfoques interdisciplinarios que resultan claves para la incorporación de las mujeres en la construcción del derecho.

Considerando la reciente historia del derecho ambiental planteada por Haidar, Berros & Levrant (2015), las advertencias realizadas por Piazzzi (2019) y la particular situación de vulnerabilidad de las mujeres y niñas frente a las catástrofes ambientales, planteada por Neumayer y Plümper (2007), plantaremos un abordaje de la historia del derecho ambiental en Argentina que considere la teoría jurídica feminista, la interseccionalidad y el enfoque decolonial. La hipótesis que sostenemos es que este tipo de abordajes permite desplazar la noción androcéntrica y excluyente de la paternidad jurídica generando una construcción del derecho incluyente.

## **Ideología y legislación: distintas propuestas en el Congreso Nacional sobre la cuestión social durante la primera presidencia de Yrigoyen**

**Luis María Caterina  
Universidad Católica Argentina, Sede Rosario**

La asunción del radicalismo al poder en 1916, marcó un período de intensa actividad en el Congreso Nacional, que sin embargo no se vió materializada en el resultado previsible de la sanción de un número importante de leyes.

Conservadores, radicales y socialistas –con numerosas variantes- conformaban las Cámaras. Los proyectos evidenciaban la prioridad que cada corriente asignaba a la solución de la cuestión, el papel que reservaban para el estado o los actores sociales, las influencias extranjeras que recibían, En algunos temas las diferencias fueron particularmente notorias: por caso, la clara elección entre un sistema jubilatorio o un sistema de seguro nacional.

Nuestro trabajo pretende –siguiendo el método de análisis histórico jurídico- analizar los proyectos presentados, individualizar (a través de sus autores) las corrientes ideológicas, y finalmente, confrontarlos con la literatura jurídica de la época,

Nuestra hipótesis es que los condicionamientos ideológicos dificultaban arribar a consensos que permitieran sancionar las normas y que en buena medida a ello se debió la dificultad en concretar una legislación laboral y de previsión social que era el anhelo por todos proclamado. Para el estudio propuesto analizaremos, como se ha dicho, los Diarios de Sesiones y las obras jurídicas contemporáneas (las diversas publicaciones de Alejandro Unsain), de actores políticos (José Bianco, La doctrina radical) a más de la copiosa bibliografía existente sobre las distintas expresiones políticas de la época: por caso, David Rock, El radicalismo argentino.

## **La prueba pericial y la conformación de un cuerpo pericial de profesionales científicos para la administración de justicia de la provincia de Buenos Aires (1875-1934)**

**María Angélica Corva**  
**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**Universidad Nacional de la Plata**  
**Universidad Católica de la Plata**

En el proceso de conformación del Estado provincial siempre estuvo presente la necesidad de contar con expertos al servicio de la administración de justicia. Los primeros fueron los médicos, lentamente se sumaron agrimensores, contadores, químicos, calígrafos, entre otros. Su organización y competencia pasó por diversas instancias, no sólo en cuanto a su rol en el proceso judicial sino también en todo a lo referido a los requisitos y a su organización dentro de la estructura estatal.

En el contexto del estudio de las instituciones estatales y de los funcionarios y técnicos que les dieron vida, la hipótesis que guía esta ponencia es que este proceso comenzó a gestarse hacia el centenario y tomó forma durante los gobiernos conservadores en la década del 30 del siglo XX. Por esta razón nuestra investigación estará centrada entre 1875 -año en que se organizó definitivamente el sistema judicial provincial- y 1934, cuando se generó un escalafón que incorporó a los auxiliares de la justicia.

Las fuentes a las que recurriremos serán los presupuestos provinciales, las leyes que definieron la incorporación y el papel de expertos, especialistas y profesionales del ámbito científico en la justicia –con sus respectivos debates.

# **Las traducciones del Tratado de la Prueba en Materia Criminal de Mittermaier: consideraciones sobre la circulación global de libros y los procesos de traducción cultural en el siglo XIX**

**Afredo de J. Flores**  
**Universidade Federal do Rio Grande do Sul**

**Gregório Schroder Sliwka**  
**Universidade Federal do Rio Grande do Sul**

La presente investigación tiene por objeto estudiar a los regímenes de traducción de una reconocida obra que fue publicada en 1834, el Tratado de la prueba en materia criminal, del germánico Carl Joseph Anton Mittermaier. Dicha obra ha tenido traducciones en el siglo XIX para las lenguas italiana, francesa, española y portuguesa en ediciones que han circulado ampliamente por Europa y América Latina, demostrando ese reconocimiento. Sin embargo, el producto de los procesos de traducción no es uniforme: cada una de esas ediciones presenta peculiaridades en cuanto a la forma de presentación y a los elementos paratextuales añadidos al texto, sin olvidar las consecuencias vinculadas a la tradición lingüística. En esos términos, dicho reconocimiento no se sucedió de la misma forma en esos escenarios; de ahí que nuestra propuesta es presentar a las ediciones traducidas que hemos tenido contacto como partes de un proceso de traducción cultural, considerando de ese modo la forma y las consecuencias de las traducciones en cada contexto. El método de trabajo se vincula a estrategias comúnmente utilizadas en la historia del conocimiento e historia del libro, llamando la atención sobre el papel activo de los agentes que se involucraron en la producción de las ediciones traducidas. Como fuentes, hemos consultado a las ediciones traducidas del Tratado que han circulado a lo largo del siglo XIX, con atención a los elementos paratextuales vinculados a ellas, fuesen internos o externos a los libros. De esa manera, se sugiere que los elementos paratextuales forman una importante dimensión de significado de los textos, condicionando así la lectura y la atribución de autoridad a la obra.

## **Los juristas historiadores a principios de siglo en Buenos Aires**

**José María Díaz Couselo**  
**Universidad de Buenos Aires**  
**Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho**

En esta ponencia presentamos un panorama del comienzo del estudio de la Historia del Derecho en la Universidad de Buenos Aires y el importante papel que tuvo que tuvo en su desarrollo la asignatura Introducción al Derecho.

Las fuentes utilizadas son todas las obras relacionadas con el tema cuyos autores fueron profesores en la Universidad de Buenos Aires desde Juan José Montes de Oca hasta Ricardo Levene.

## **Víctor Tau Anzoátegui: historiar y pensar la Historia del Derecho**

**Alejandro A. Domínguez Benavides**  
**Universidad Católica Argentina**  
**Universidad Católica de La Plata**  
**Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho**

En un trabajo reciente Faustino Martínez Martínez se pregunta si hay una filosofía de o para la historia del derecho. Allí reflexiona y concluye que concibe una Historia del Derecho: hecha paso a paso, con crítica, valor, contextos, conceptos y lenguajes aceptados y compartidos, protagonistas definidos, objetos claros. “Sin nacionalismos, ni extremismos, sino apostando por lo transnacional que da pie a la aparición de la necesaria comparación de ordenamientos, sistemas o estructuras jurídicas”. (Martínez Martínez, 2020)

Esta lectura nos anima a plantear la siguiente hipótesis de trabajo: así como así como los maestros europeos Paolo Grossi, Antonio Manuel Hespanha y Pío Caroni que a más de historiar, han desarrollado un pensamiento sobre la historia del derecho, en nuestro país lo hallamos en nuestro país lo hallamos en la obra del maestro Víctor Tau Anzoátegui. Analizaremos: Casuismo y Sistema, 1992; Nuevos horizontes en el estudio histórico del Derecho Indiano, 1997; El Poder de la Costumbre, 2001 y El futuro de la Historia Jurídica en las aulas, 2010.

## **Con y contra Rosas. Los letrados Pedro José Agrelo y Gregorio Tagle en la administración de justicia del rosismo**

**Ariel Eiris**  
**Universidad Católica Argentina**  
**Universidad del Salvador**  
**Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho**

Pedro José Agrelo (1776-1846) y Gregorio Tagle (1772-1845) fueron dos letrados de activa participación política y jurídica desde el proceso revolucionario de 1810 y luego durante los Estados Provinciales. En ese marco, formaron parte de la administración de justicia de la provincia de Buenos Aires desde el primer gobierno de Viamonte (1829), durante el primer mandato de Juan Manuel de Rosas y durante sus sucesores, Juan Ramón Balcarce, Viamonte y Manuel Vicente Maza. Vinculados al rosismo, ambos ocuparon cargos relevantes como ser juez de la Cámara de Apelaciones en el caso de Tagle o Fiscal de Estado por parte de Agrelo. Sin embargo, en 1835 cuando Rosas inició su segundo gobierno, contando con las atribuciones judiciales de la Suma del Poder Público, entre sus primeras medidas se encuentra la destitución de ambos funcionarios, que pasarán a la oposición. El presente trabajo buscará analizar las prácticas y discursos de estos dos letrados, sus relaciones y la vinculación que tenían con el rosismo, para luego dilucidar cómo y por qué se produjo su separación. Para estudiar ello, se trabajarán con las memorias inéditas de Agrelo y la documentación de gobierno conservada en el Archivo General de la Nación. Se hará un análisis del discurso articulado con las prácticas evidenciadas por las fuentes.

## **Influjos doctrinarios en la ley de sufragio de 1821 en la provincia de Buenos Aires**

**Juan Pablo Gardinetti**  
**Universidad Nacional de La Plata**

Ninguna de las reformas políticas emprendidas por Rivadavia fue tan audaz como la puesta en práctica de la idea de sustentar sobre bases legítimas la representación y el poder de los gobernantes, en lo que constituyó un experimento inédito: la extensión del voto popular que supuso la ley de sufragio universal, que otorgó el derecho al voto a todo hombre libre, mayor de veinte años (o menos, si era emancipado), sin necesidad de cumplimentar requisito patrimonial alguno. Ello ampliaba el universo de los llamados a ejercer el voto, en especial si lo confrontamos con las legislaciones electorales de las naciones europeas. Señala Myers que la ley de sufragio funcionaba como el instrumento con el cual se podía conocer -y visibilizar- la fuente de legitimidad de la función representativa, así como su ubicación privilegiada en la estructura de los poderes del Estado bonaerense. El sufragio universal venía a fungir de columna maestra del experimento de república representativa bajo la dirección de una elite ilustrada. La índole de la investigación es eminentemente teórica en tanto busca determinar los influjos doctrinarios que se verifican en la sanción de la normativa electoral bonaerense de 1821. Se trabajará en base a la más novedosa bibliografía existente sobre el tema tratado (J. Myers, K. Gallo, M. Ternavasio, entre otros), efectuándose una compulsa a los materiales existentes en los archivos, en este caso en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.

## **La administración de justicia en el Departamento Judicial Sudoeste: el Ministerio Público en materia criminal (1915-1935)**

**Romina S. Guedes**  
**Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires**

En esta ponencia se presentan avances sobre la investigación de las primeras dos décadas de creación y puesta en funcionamiento del Departamento Judicial Sudoeste desde 1915 a 1935. El análisis se enmarca en el proyecto de organización de justicia provincial de fines de siglo XIX (Constitución Provincial de 1873, ley 1319 del 10 de Noviembre de 1879) y principios del XX (ley n° 3617 del 2 de Septiembre de 1915), y en la especificidad del fuero criminal y la actuación del ministerio público fiscal, en la ciudad de Azul designada como cabecera del Departamento. Se procura identificar la legislación de la época en materia criminal y de procedimiento criminal así como también en la comprensión de su aplicación, de cambios y continuidades por parte de la justicia criminal local en el período 1915-1935. Se aborda desde una perspectiva social de acceso a la justicia que pone el foco en la judicialización de conflictos y la criminalización de conductas que pusieron en juego determinados derechos y valores comunitarios en el incipiente Azul moderno. Azul como localidad bonaerense presenta singularidades en su composición social, económica y política. En ese sentido, los agentes judiciales y sus trayectorias dentro del Poder judicial son reflejo de los incipientes andamiajes que el Departamento Judicial Sudoeste trazó en su primera época. Se prioriza el relevamiento y análisis de fuentes judiciales, legislativas y periodísticas.



## **La Constitución de la provincia de Córdoba de 1870**

**Javier Alberto Gilleta**  
**Universidad Nacional de Córdoba**

En el presente trabajo se analiza, desde la perspectiva de la historia crítica, el devenir de la Convención Constituyente de la provincia de Córdoba de 1869-1870, desde la declaración de la necesidad de reforma por la Legislatura local hasta la sanción de una nueva Constitución (el 17 de septiembre de 1870), haciendo foco particularmente en la labor desarrollada por las comisiones (Redactora y Revisora) que se conformaron en el seno de aquella Asamblea Constituyente.

Sin perjuicio de ello, se detectan también las principales fuentes del texto constitucional y se estudian las claves que le permitieron tener una extendida vigencia en el ámbito provincial así como ejercer una influencia modélica para otras provincias argentinas.

La reconstrucción histórica de esta trascendente instancia constituyente se realiza a partir del análisis y exploración de fuentes documentales originales, en especial, las actas de sesiones de la H. Convención Provincial Constituyente, y además se compulsan la prensa local de la época y las obras, comentarios y demás apreciaciones que nos dejaron los propios convencionales cordobeses.

## **Regalismo, galicanismo, episcopalismo, jansenismo o josefinismo ¿Qué doctrina profesaban los protagonistas de la Revolución de Mayo?**

**Fernando J. González**  
**Universidad Católica Argentina**

Un repaso por la clásica, la reciente y la actual bibliografía en materia de historia eclesiástica en Hispanoamérica, durante el periodo de gobierno español, y especialmente durante el lapso de ruptura revolucionaria de principios del siglo XIX, nos sitúa frente a un esquema concreto: los historiadores han designado de diversas maneras las políticas revolucionarias en materia religiosa. Ahora bien, como nada puede ser y no ser, al mismo tiempo y bajo un mismo aspecto, la aplicación de calificativos que referencian cosas diversas a un mismo fenómeno, merece un intento de síntesis histórica y metodológica. Procuraremos, a través del análisis de las diferencias de cada una de las doctrinas indicadas en el acápite, y del uso frecuente que les da la historiografía, proponer bases de estudio que nos permitan esperanzarnos con un atisbo de respuesta. Para ello veremos la problemática en su doble faz canónica y secular. En base a las decisiones de los actores revolucionarios se preparó el camino para la definitiva consagración de la doctrina del Patronato Nacional, que rigió las relaciones entre la Iglesia y el Estado en Argentina hasta 1966. La exposición se basará en análisis de fuentes editadas.

**“Conservad siempre esa superioridad conforme á vuestra dignidad, que hace resplandecer al poder Real y comanda el respeto universal”: Haller o una relectura contrarrevolucionaria de la monarquía constitucional**

**Jesús Jimeno-Borrero**  
**Universidad Carlos III de Madrid**  
**Universidad Rey Juan Carlos**  
**Universidad de Huelva**

El estudio del panfleto de Karl Ludwig von Haller resulta de interés por cuanto supone la relectura contrarrevolucionaria de un texto que supuso el primer paso en el constitucionalismo liberal español. El Análisis de la Constitución Española se desarrolla como un folleto relativamente breve que expresa el pensamiento antiliberal de un determinado período y que nos permite adentrarnos en el estudio de las claves que introdujo el proceso constitucional a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. El publicista suizo elabora un discurso crítico con la nueva monarquía constitucional que se regulaba en la primera Constitución Española de 1812. En este sentido, el autor se manifiesta contrario a los límites a la institución monárquica recogidos en la misma, sosteniendo un discurso afín a la existencia de un monarca que producto del orden natural de las cosas dada por Dios, no se encuentra sujeto a límite alguno en contra del pensamiento liberal jurídico-constitucional. En referencia a la metodología, se ha preferido la versión impresa en la madrileña imprenta de José del Collado en 1823. Publicada en 1820 bajo el título original alemán *Über die Constitution der spanischen Cortes*, se tiene conocimiento de la existencia de dos traducciones simultáneas aparecidas en diversas ediciones impresas en la España del Trienio Liberal. La transcripción de párrafos procedentes de la obra objeto de análisis y necesarios para el desarrollo del discurso jurídico planteado se ha realizado intentando respetar la grafía original, aunque en ocasiones se ha debido actualizar para facilitar la comprensión del lector. Por último, el objeto de estudio ha ocasionado el desarrollo de diferentes apartados respecto de la introducción como una aproximación biografía e intelectual del autor del Análisis de la Constitución Española necesario para comprender el interés de esta comunicación y una parte específica dedicada exclusivamente a las críticas dedicadas a la monarquía constitucional.

**La función social de la propiedad en el pensamiento jurídico cubano (1902-1958)**

**Giselle Jordán Fernández**  
**Universidad de La Habana**

La propiedad constituye una institución central del Derecho. En líneas generales, el tránsito del siglo XIX al XX la convirtió en un polémico y recurrente tópico para la doctrina europea. La crítica a la institución y sus fundamentos, tomó auge en el pensamiento político y jurídico en el cambio de centuria.

La evolución que ha tenido la propiedad en el pensamiento iusfilosófico en particular, permite analizar las diversas concepciones y disquisiciones teóricas sobre el instituto, las que han versado sobre dos polos no necesariamente opuestos: de una parte, la primigenia consagración de la propiedad como un derecho subjetivo del hombre, sagrado e inalienable; y de otra, la postura que la concibe como una función social, supeditando los intereses individuales del propietario a los de la colectividad o entramado social.

El debate sobre la propiedad en Cuba en la primera mitad del siglo XX, y en especial sobre la función social, se abrió paso en la doctrina nacional con bastante amplitud, como reflejo de la producción científica que se venía haciendo en otras latitudes.

Las reflexiones más ricas sobre la función social de la propiedad se encuentran, por consiguiente, en la doctrina cubana de la etapa Republicana hasta 1958, y con mayor amplitud, en torno a la Constitución de 1940. Puede decirse que la función social de la propiedad se pensó mucho en los albores de la Constituyente (1930-1940), y con posterioridad a ella desató muchos debates, tan profundos y diversos como los primeros (1940-1958).

No fue el discurso cubano mimético ni repetitivo de las teorías foráneas. No faltó la crítica, los posicionamientos y las tibiezas respecto a la adopción del nuevo paradigma. Es por ello que, la forma en que se fue conformando la doctrina de la función social en la isla en la primera mitad del siglo XX, sus posturas, aciertos y limitaciones, constituyen un importante capítulo para la historia de la propiedad en Cuba.

## **Del Derecho al hecho: funciones normativas y práctica política en los Alcaldes de Hermandad de Pergamino**

**Patricio Andrés Klimezuk**  
**Universidad de Buenos Aires**  
**Universidad Nacional de Luján**

Las disposiciones relativas a las funciones asignadas a los Alcaldes de Hermandad de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires estaban regidas por diferentes fuentes del derecho, teniendo en cuenta la particularidad de una Monarquía ibérica que podemos definir como agregativa, compuesta y policéntrica; en donde la yuxtaposición de jurisdicciones era más bien la norma dentro del quehacer político del Antiguo Régimen, lo que no debilitaba, sino que fortalecía a su centro político.

En cuanto a las cuestiones criminales, las mismas se habían establecido en la Ley 2, Título 13, Libro 8 de la Recopilación Castellana de 1680. Sin embargo, y en el caso de la jurisdicción de Buenos Aires, los Alcaldes del Cabildo habían delegado en los Alcaldes de Hermandad la facultad para intervenir en conflictos civiles que involucraran poco valor económico.

Sin embargo y en la práctica, sus funciones eran ampliadas continuamente, dependiendo de los contextos políticos y de las necesidades, tanto de la cabecera de la jurisdicción como de sus propias localidades. Así podían ser escribanos, censistas o cobradores de impuestos entre una larga lista de cuestiones jurídico-administrativas a las que se abocaban.

En ese marco y a partir de una búsqueda y análisis exhaustivo de distintas fuentes que hemos localizado en los archivos (Comandancia de Frontera, Correspondencia del Virrey, Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires, Tribunales Administrativos), expondremos cuáles eran esas tareas que, sin estar normadas, eran ejercidas por estos jueces de campaña, en el entendimiento de que esta fue una de las formas que encontró la sociedad hispano-criolla y su aparato institucional, de estructurarse en la campaña bonaerense tanto en el periodo tardo-colonial como en los primeros años luego de declarada la Independencia

## **Las reseñas bibliográficas y la circulación de ideas. La Revista de Legislación y Jurisprudencia de Argentina (1869-1870) y el Boletín de la Revista de los tribunales de España (1878)**

**Viviana Kluger  
Universidad de Buenos Aires  
Universidad Abierta Interamericana  
Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho**

En los últimos años las revistas jurídicas han llamado la atención de los iushistoriadores, por su rol en el armado de sistemas legales y por haberse constituido en un medio para la circulación de ideas jurídicas..

Las diversas secciones que formaban parte de estas publicaciones han suministrado información para entender los procesos que llevaron a la elaboración de códigos, la reforma de las leyes, el desarrollo de nuevas áreas, entre otros aspectos.

Divididas por ramas del derecho, clasificadas por tipos de escritos, discriminando entre doctrina o jurisprudencia, con contribuciones anónimas o suscriptas, la mayoría de ellas contenían secciones dedicadas a “Bibliografía”.

La presente ponencia es parte de una investigación que recién comienzo, cuyo objeto consiste en analizar las reseñas aparecidas en dos publicaciones periódicas de fines del siglo XIX: La Revista de Legislación y Jurisprudencia de Argentina y el Boletín de la Revista de los tribunales de España, en el lapso 1869-1870 para la primera y 1878 para la segunda.

A tal efecto, analizaré qué tipo de obras se comentaban y sobre qué temas, el origen de los autores, si estaban suscriptas y por quiénes, la relación de ambas publicaciones con otras, las preocupaciones de que daban cuenta, las referencias a la legislación o al derecho comparado y la opinión que merecían las obras y sus autores, para concluir con unas consideraciones finales acerca del papel de las reseñas como motores de intercambio entre distintos sistemas jurídicos, como puntos de partida de nuevos desarrollos, áreas del derecho y diversos enfoques, en el ámbito del derecho

## **Manuel A. Sáez y Julián Barraquero: ideólogos del control judicial de constitucionalidad en Mendoza**

**Patricio Javier Díaz López Valentín  
Universidad de Mendoza  
Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho**

La presente ponencia profundiza la expuesta en las XXVIII Jornadas de Historia del Derecho titulada “El control de Constitucionalidad en Mendoza. Un estudio jus-histórico desde la Constitución de 1854 hasta nuestros días”; y se centra en indagar la influencia que tuvieron dos grandes juristas mendocinos, como Manuel A. Sáez y Julián Barraquero, en el proceso por el cual en la provincia de Mendoza se encuentra constitucionalizado el control judicial difuso de constitucionalidad.

Se analizarán tanto los textos de doctrina como los diferentes proyectos de Constitución de dichos juristas, que fueron centrales en el proceso de concientización jurídico-político que culminó con la constitucionalización de dicho mecanismo de control en la Constitución Mendocina de 1894, y que luego fue reiterado en las distintas constituciones que la sustituyeron hasta la vigente de 1916 -incluida la de 1949-.

Las fuentes utilizadas son los escritos, proyectos y obras jurídico-políticos de Manuel A. Sáez y Julián Barraquero referidos al control judicial de constitucionalidad, y se las trata a partir de la metodología propia de los estudios histórico-jurídicos. Dichas fuentes se encuentran a disposición en las distintas bibliotecas públicas y pr de Mendoza (como el Archivo Histórico de Mendoza, Biblioteca General San Martín, Biblioteca de Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Biblioteca de la Honorable Legislatura de Mendoza, entre otras).

## **Reflexiones metodológicas en torno a la Historia del Derecho y la Historia social de la Justicia: un caso de estudio de 1922**

**Magdalena Magneres**  
**Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires**

Los campos de investigación de nuestra disciplina la Historia del Derecho y de la corriente historiográfica denominada Historia social de la Justicia están vinculados por intereses y metodologías que consideramos convergen en el caso de estudio que presentamos en esta ponencia. Un caso penal de 1922 que irradió consecuencias por el derecho penal de la época y consecuencias civiles para un grupo numeroso de miembros de una familia y de la sociedad. Los expedientes judiciales fueron analizados en todas sus etapas: tipos de procesos, recolección evidencias, declaraciones, fiscales y defensores, ministerio de menores y sentencias y nos habilitan a pensar en relaciones sociales complejas que reflejan el modo en que la justicia operaba en un Departamento judicial recién creado. Azul, localidad del interior de la provincia de Buenos Aires obtuvo la cabecera del Departamento Judicial del Sudoeste en 1916 y se convirtió en protagonista de esta historia. Una historia que involucra instituciones y actores sociales (hombres, mujeres y niñas) será objeto de interrogantes e interpela al estudioso sobre el carácter del acceso a la justicia en la época y el devenir del fin justicia en sí mismo en este caso singular.

## **El poder Judicial en la temprana labor legislativa patria**

**Armando Mario Márquez**  
**Universidad de Buenos Aires**

Desde los inicios de la Historia Patria la organización y el funcionamiento del Poder Judicial fue motivo de especial dedicación en la incipiente obra legislativa de entonces.

Por tal, podemos advertir su inclusión en el acta final del Cabildo Abierto del 25 de mayo de 1810 y, de manera más específica, el “Reglamento de Institución y Administración de Justicia del Gobierno Superior Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata”, dado por el Primer Triunvirato el 23 de enero de 1812. La Asamblea General Constituyente de 1813 tampoco fue ajena a ello, legándonos, especialmente, el “Reglamento para la Administración de Justicia” que sancionara el 6 de septiembre de 1813, continuando el estilo y orientación inaugurado por las citadas obras normativas que lo precedieran y marcando un estilo que dejará su impronta hasta nuestros días.

Es tal el legado de ese plexo normativo anteriormente citado que en la actualidad hemos advertido que algunas de las instituciones y lineamientos procedimentales que consagrara con la legislación que elaborara es utilizada con singular resalto por parte de la corriente a la que adhieren tanto el estado nacional, cuanto algunos de los estados provinciales al delinear las reformas procesales penales, algunas de ellas proyectadas y otras ya en marcha.

## **Hitos de la subjetividad no humana en el Derecho civil**

**Rodrigo Míguez Núñez**  
**Università del Piemonte Orientale**

A partir de estudio de experiencias comparadas y del recurso al razonamiento histórico y antropológico que en ellas subyace, la ponencia delinea los principales hitos que han expandido la noción de subjetividad a entidades (vivas e inertes) diversas del ser humano en el Derecho privado. El objeto es comprobar la ductilidad histórica de la subjetividad y explicitar las razones que la han dilatado para ofrecer herramientas teóricas útiles a comprender los fenómenos de personificación y antropomorfización que permean la actual agenda del Derecho civil. A este fin, y luego de referir casos de asignación de derechos a “cosas” en el Derecho romano, la exposición se nutre de las teorías positivistas de la subjetividad, dominante en obras claves de derecho europeo y angloamericano de los primeros decenios del siglo XX, como de consideraciones ius-filosóficas provenientes de la teoría del interés que viven hoy una segunda primavera en razón de la creciente importancia asignada a entidades que escapan de la tradicional dicotomía persona/cosa del derecho de matriz occidental. Además, especial énfasis se dará a la noción de los “formantes” para comprender en modo concreto las razones “internas” que motivan la expansión de la subjetividad de las experiencias estudiadas desde la perspectiva de la teoría del derecho comparado.

## **Ideas generales sobre compraventa y permuta-cambios en el derecho canónico indiano**

**Pol Rene Moutin**  
**Universidad Nacional de Rosario**  
**Universidad Católica Argentina**

En esta ponencia se analizarán sucintamente instituciones jurídicas que formaron parte de las costumbres y prácticas habituales indianas. Se reconocerán los elementos fundamentales de los contratos de compraventa y de permuta en el nuevo mundo. En esa línea de pensamiento se examinará que sujetos estaban facultados para realizar estos actos, cuál era el objeto de los mismos y que elementos fundamentales determinaban esa figura. A su vez, se reconocerá algunas instituciones que se originan a consecuencia de este tipo de actividades como el fuero comercial a través de la universidad de los mercaderes, el surgimiento de los bancos de depósitos, la creación de espacios específicamente preparados para que se realicen compras, ventas y permutas. Por otro lado, se revisarán que acciones judiciales asistían a los contratantes, y en qué caso, había obligación de restituir cuando se permutaba. Se vislumbrará también, cómo se regulaban las actividades de compraventa por parte de los clérigos, como así también los permutas en bienes de la iglesia, y los cambios de beneficios eclesiásticos.

Se empleará como método de investigación histórico jurídica el análisis de estas dos instituciones jurídicas, la compraventa y la permuta y se emplearán como fuentes primarias los textos escritos por autores del momento de análisis y como fuentes secundarias autores de la actualidad que han abordado el tema.

Entre las fuentes consultadas se emplean: Azpilcueta, Martín de , Manual de Confessores y Penitentes. Hevia de Bolaños, Juan Curia Philipica. Murillo Velarde, Pedro (1791), *Cursus juris canonici, hispani, et incidi*. Solórzano Pereyra, Juan de, *Política indiana*. Villaroel, Gaspar de, *Gobierno Eclesiástico-Pacífico y unión de los dos cuchillos pontificio y regio*.

### **La historia transicional norpatagónica a debate. Una lectura republicana de los gobiernos pampeano y neuquino (1983-1987)**

**Nicolás Emanuel Olivares  
Universidad Nacional de Córdoba  
CONICET-IEHSOLP**

En el presente trabajo se propone un análisis interdisciplinario de los gobiernos democráticos, transicionales y norpatagónicos pampeano y neuquino del período 1983-1987. Más precisamente, empleando de forma complementaria, criterios, conceptos y métodos propios de la filosofía política normativa, historia política del pasado reciente y análisis crítico del discurso, se brindan argumentos de relevancia en defensa de la adopción de una perspectiva reconstructiva republicana de dicho específico momento político norpatagónico, la cual está claramente inspirada en las teorizaciones historiográficas de los miembros de la Escuela de Cambridge. En este trabajo se hará hincapié en la semantización y normativización de los conceptos de república, federalismo, democracia y derechos humanos, así como en los textos constitucionales vigentes en aquel complejo, específico y relevante momento político transicional. Más precisamente, aportaremos argumentos en defensa de dos hipótesis interpretativas: a) el gobierno transicional pampeano debiera ser catalogado como republicano social; y b) su homónimo neuquino podría ser definido en términos de un modelo populista decisionista.

### **Las revistas jurídicas como prismas del derecho: Carlos Cossio (1903-1987) y la Teoría egológica del derecho en la cultura jurídica de los EE.UU**

**Agustín Parise  
Maastricht University  
Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho**

Las revistas jurídicas en el ámbito universitario ocupan un rol esencial en la formación de los futuros abogados y en el desarrollo del derecho como ciencia. Son puentes para la circulación de ideas jurídicas. Carlos Cossio (1903-1987) difundió su teoría egológica del derecho (en adelante, la Teoría) en el ámbito argentino con un trabajo monográfico publicado en 1944. Poco tiempo después la Teoría se haría presente en otras latitudes, despertando atención por parte de filósofos del derecho (v.gr., Hans Kelsen). La presentación se valdrá de un análisis del contenido de las revistas jurídicas de los EE.UU. La investigación se llevará a cabo mediante la consulta de las bases de datos electrónicas de Westlaw y HeinOnline, cubriendo de ese modo todo el universo de

revistas jurídicas publicadas en los EE.UU. La investigación asimismo ofrecerá un rastreo de los estudios de doctrina, tanto en la Argentina como en los EE.UU, que pudieran servir como vehículo para la circulación de la Teoría de Cossio más allá de las fronteras locales. La investigación ofrecerá un ejercicio de estudio comparado de historia del derecho. La presentación explorará la recepción temprana de los postulados de Cossio en la cultura jurídica de los EE.UU. La atención será a los artículos de doctrina y a las reseñas publicadas en las revistas jurídicas de los EE.UU en el período 1944-1963. El corte temporal es dado por la edición de la Teoría con el sello editorial de Abeledo-Perrot, dando un nuevo ímpetu a las ideas de Cossio. La presentación se dividirá en cuatro partes. En primer lugar se ofrecerá información sobre el lugar fundamental que ocupan las revistas jurídica en los EE.UU. En segundo lugar se identificarán las referencias a la Teoría en las mentadas revistas jurídicas. En tercer lugar se analizará la valoración de la Teoría dentro del referido foro. Finalmente se conectarán los temas abordados en las partes anteriores. La presentación intentará ofrecer herramientas para entender cómo las ideas jurídicas pueden circular a través de continentes mediante los prismas que ofrecen las revistas jurídicas.

## **Constitucionalidade da aplicabilidade conjunta das qualificadoras: feminicídios e motivo torpe**

**Jônatas Peixoto Lopes  
UNIVAG**

O Estado, diante da historicidade de violência de gênero contra a mulher, que perpetua ao longo dos séculos, com visões machistas e formações sociais baseadas no patriarcalismo, que culmina quase sempre em homicídios, promulgou a Lei nº 13.104/2015, onde tipificou o feminicídio como homicídio qualificado, como mais um instrumento de proteção aos direitos e garantias fundamentais à integridade da mulher. O presente estudo, com a finalidade de alcançar os objetivos pretendidos, se utilizou do método da pesquisa bibliográfica, buscando, justamente explicar a partir de textos científicos, doutrinários e legais a legalidade da referida lei, a sua natureza objetiva ou subjetiva e sua consequência na dosimétrica da pena do autor, a sua aplicabilidade cumulativa com demais qualificadoras do homicídio e a possível ocorrência o princípio do “bis in idem”. Dessa forma, as considerações começam pela conceituação da natureza da qualificadora feminicídio. Ainda, resgata-se o fundamento do princípio “bis in idem” e sua aplicação no ordenamento jurídico. E em seguida, passa-se à análise das sentenças dos Tribunais quanto a aplicabilidade cumulativa das qualificadoras “feminicídio e motivo torpe”. Finalmente, conclui-se pelo reconhecimento da legalidade da qualificadora “feminicídio”. E quanto a sua natureza, foi identificada três correntes como sendo de natureza objetivo – subjetiva e híbrida. E que sua aplicação tem sido utilizada em favor da defesa ou da acusação, bem como a forma que os papéis sociais de gênero influenciam o veredicto dos jurados. Dessa forma, quanto ao princípio do “bis in idem”, somente ocorreria nos casos de aplicabilidade de duas qualificadoras de mesma natureza.



## **La presidencia de Francisco de las Carreras en la Corte Suprema de la Nación**

**Bautista Penna**  
**Universidad Nacional de La Plata**

El presente trabajo tiene por objeto ahondar en la figura de Francisco de las Carreras (1809-1870), quien fue el primer presidente de la incipiente Corte Suprema de Justicia de la Nación, nombrado mediante decreto presidencial por Bartolomé Mitre en 1863 - y quien le rindió un recordado homenaje al momento del fallecimiento del ex cortesano .

Asimismo, es fin del artículo hacer referencia a los orígenes -con sus debidas referencias bibliográficas- y a la personalidad del Dr. Carreras, sin dejar de aludir a los principales fallos de la CSJN durante la época en que presidió el Cívero Tribunal, contextualizando la explicación con los principales sucesos de esa etapa.

Las fuentes a utilizar, principalmente, son: libros sobre la temática, artículos doctrinarios, jurisprudencia, reseñas bibliográficas, diarios, entre otras.

La metodología propuesta es la correspondiente al método descriptivo pues el fin de la investigación es abarcar las diferentes facetas del Dr. Carreras: su historia de vida -aspectos personales y bibliográficos-, principales cargos laborales cumplidos; y, muy especialmente, desarrollar in extensum su labor como presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

## **La Constitución Argentina de 1949 reformada mediante Convención**

**Gabriel Santiago Pereira Gómez**  
**Universidad de Buenos Aires**

La Constitución Argentina de 1949 reformada mediante Convención Constituyente y la Constitución Ecuatoriana de 1945 redactada mediante Asamblea Constituyente, son pioneras en sus respectivos países en la introducción de los derechos sociales, económicos y culturales. Derechos Humanos de segunda generación nacidos de la corriente denominada Constitucionalismo Social se elevaron a rango constitucional: derechos del trabajo, la salud, la educación, la cultura, la seguridad social, el descanso y la libre sindicación.

Este ensayo pretende realizar un análisis socio jurídico e histórico de la implementación de estos derechos sociales en dichas constituciones influidas por la Constitución Mexicana de 1917, considerada como la primera carta en adoptar estos derechos, que elevaba a norma constitucional los derechos al trabajo, la previsión social, la propiedad y la educación, como resultado de las conquistas obtenidas del económico y social y vinculados a la igualdad de las personas.

## **Itinerarios socio-jurídicos sobre el “ambiente” previos a la reforma constitucional de 1994. Perspectivas y repertorio de fuentes para su análisis**

**Carolina Piazzì**  
**Universidad Nacional de Rosario**  
**CONICET**

El orden jurídico en materia ambiental se fue transformando y ampliando progresivamente desde un régimen sobre los Recursos Naturales al Derecho Ambiental. Existe consenso en que fue la Conferencia sobre el Ambiente Humano, reunida en Estocolmo en 1972, el punto de partida que propició una renovación del orden sobre los recursos naturales hacia una política y un derecho ambientales, que incluyen a los recursos naturales, pero no se agotan en ellos (Cano). Sin embargo, poco se conoce sobre los itinerarios previos a ese hito, en cuanto a cómo comenzaba a pensarse desde una perspectiva más integradora el régimen jurídico de los recursos naturales.

Por otro lado, la mayoría de los abordajes sobre el Derecho Ambiental inician, con toda lógica, en la reforma de 1994, pero antes de este segundo hito: ¿Qué sucedía en el ámbito de los circuitos jurídicos respecto a la temática ambiental? ¿Cómo se gestó en nuestro país la transición de los Recursos Naturales al Derecho Ambiental? ¿Quiénes son considerados pioneros del Derecho Ambiental en el país? ¿Qué tradiciones jurídicas se han construido en torno al Derecho Ambiental? ¿Qué procesos socioeconómicos, políticos y jurídicos se enlazaron para disponer el terreno hacia la cuestión ambiental entre los años 1960 y la reforma constitucional?

A partir de estos interrogantes se repasan posibles vías de análisis para abordar estos interrogantes cruzando perspectivas historiográficas y del derecho a partir de fuentes tales como tesis doctorales y publicaciones de referentes, revistas, actas de congresos, historia oral (entrevistas), entre otras.

## **El “paisaje prometido” de la pedagogía universitaria en la experiencia visual normativa de José Ortega y Gasset (1905-1930)**

**María Eugenia Pizzul**  
**Universidad Nacional de La Plata**

La presentación aborda el estilo de enseñanza y aprendizaje del filósofo español forjado en la experiencia visual del paisaje. Tal pedagogía orientó la regeneración y educación de las personas a través de la topografía nacional. Empero Ortega y Gasset prohibió el ideal educativo de Francisco Giner de los Ríos, desplegó una amplia comprensión del paisaje en su experiencia española, alemana y argentina. En este sentido, el estudio de caso busca reconstruir y describir la historicidad de la experiencia visual del paisaje universitario, y analizar el acto de ver y los modos de “observador” como parte de regímenes escópicos o sistemas generales de visualidad. Para ello se utilizan herramientas de heurística y análisis del discurso. Así, se verá la experiencia visual del filósofo como una forma de producción de conocimiento normativo-pedagógico, que es constitutiva de los regímenes escópicos teorizados en Misión de la Universidad (1930): el “paisaje prometido” de la pedagogía universitaria.

## **La influencia normativa de las llamadas fronteras marítimas del Decreto 9221/44 en la posterior regulación de las fronteras internacionales**

**Gabriel Alejandro Preci**  
**Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho**

Dentro del complejo y disperso itinerario de la regulación normativa de la figura jurídica de la frontera argentina, un hito poco conocido fue el dictado en el año 1944 del Decreto 9221 sobre la seguridad de lo que se conocía como “Zona de frontera marítima”. Dicha norma fue un punto de inflexión entre las primigenias asociaciones constitucionales de la dinámica figura de la frontera terrestre como límite interno ante el indio del desierto, su posterior visión fiscal y colonizadora y la actual de considerar los bordes nacionales e internacionales como un producto indisolublemente asociado al resguardo de su seguridad junto a su desarrollo sostenido.

Este efímero decreto dictado bajo la presidencia de facto de Farrell dentro del contexto nacional de la “Revolución del 43” e internacional de finales de la segunda guerra mundial, determinaba como “Zona de Frontera Marítima” una faja de costa de 50 kilómetros de ancho, desde Punta Atalaya hasta Punta Dungeness incluyendo las islas adyacentes, abarcando a todos sus habitantes y actividades a la jurisdicción y vigilancia del Ministerio de Marina. Del mismo modo, el decreto prohibía en las zonas terrestres adyacentes al litoral marítimo el efectuar actos de constitución y transferencia de Derechos Reales sobre bienes inmuebles sin previa autorización del Estado.

La afectación de estos bordes nacionales como “fronteras marítimas” fue sostenida con variables en la Provincia de Buenos Aires hasta el año 1982, anticipando tanto la delimitación de las futuras zonas de seguridad de fronteras terrestres como la Policía de Radicación del Decreto 15.385/44 en la periferia internacional de Argentina.

Secundamos nuestro análisis en las leyes y decretos que surgen del Registro Nacional y el Boletín Oficial, los antecedentes parlamentarios, doctrina y documentos castrenses sobre las fronteras y la doctrina de la defensa nacional

## **La mujer y su condición jurídica penal en las primeras décadas del siglo XX**

**Carmen Graciela Rodríguez López**  
**Universidad de Buenos Aires**  
**Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho**  
**Junta de Historia Eclesiástica Argentina**

En la Introducción el Primer Censo Carcelario Nacional impulsado por Antonio Ballvé hacia 1906, arrojaba una cifra de alrededor de 270 mujeres criminales, 140 condenadas y 130 encausadas. Los delitos cometidos iban en escala, desde el hurto, el homicidio, el infanticidio, y en menor grado lesiones, robo, entre otros<sup>1</sup>.

Era una época en que la mujer se encontraba sometida a los designios del hombre, quien en su mayoría decidía sobre los asuntos económicos y familiares. En esa misma sintonía encontramos a la Iglesia defendiendo esa postura, situando a la mujer en el papel de esposa obediente, ama de casa y madre, abocada al cuidado de la familia en general.

Las leyes vigentes otrora demostraban una inferioridad de la mujer con respecto al hombre, y posiciones diversas de cada uno en el orden social. De ahí que se observaran claras desigualdades en el campo jurídico civil, no ocurriendo lo mismo en el plano jurídico penal.

El derecho penal de fines del siglo XIX y de buena parte del siglo XX contribuyó a asignar y reproducir una determinada significación del ser social mujer. Es decir de la estructura de género. Pues por una parte, aparece la mujer considerada por el derecho penal histórico como una persona sujeta a tutela y sin plena responsabilidad; y por la otra establece un conjunto de controles sociales sobre todo en su sexualidad (criminalización del aborto o de la prostitución) y también un conjunto de estereotipos sobre esta misma.

El objetivo de esta investigación será analizar la capacidad jurídica de la mujer penalmente en las primeras décadas del siglo XX, a través de la doctrina criminológica, a través de la legislación penal y finalmente a través de un caso criminal impactante en el orden social.

1 Antonio Ballvé y M. L. Desplastos; "Primer Censo Carcelario de la República Argentina. Resultados Generales". Archivo Histórico y Museo Penitenciario, Año VII, Buenos Aires, 1909, pp. 31 y ss. 2 Encarna Bordelon; "El cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres", Revista Delito y Sociedad, Buenos Aires, 1988, p. 126

## **¿Estados o Provincias? Los derechos fiscales y la formación de la Tesorería Nacional en los debates del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, 1824-1827**

**Santiago Rossi Delaney  
Universidad de Buenos Aires. Conicet**

Tras la disolución del poder central en 1820 las llamadas Provincias Unidas del Río de la Plata atravesaron un proceso de "desunión" que se mantuvo durante medio siglo. En 1824, el gobierno de Buenos Aires comenzó los preparativos para la reunión de un nuevo Congreso General con el objetivo de conformar la división de los poderes públicos y la unificación del país bajo un mismo régimen a través de una Constitución. Si bien el congreso devino en un fracaso que implosionó con la disputa entre unitarios y federales, los medidas y debates suscitados tuvieron una importancia clave para el desarrollo de la región.

Una de esas cuestiones consistió en esclarecer cuáles eran los derechos que portaban las distintas entidades políticas que componían la nación y, por lo tanto, si éstas podían conformarse como estados con soberanía propia o si, por el contrario, debían ser consideradas meras entidades administrativas que pertenecerían a una unidad estatal mayor centralizada. Allí los derechos fiscales de las provincias fueron puestos en discusión y los diputados presentaron distintas argumentaciones al respecto. Dicho debate no se dio al momento de tratarse la constitución sino previamente, al procesarse toda una serie de medidas como la formación del Ejército y el Banco Nacional lo cual llevó a los diputados a poner sobre la mesa el problema de la creación del Tesoro Nacional y el aporte de cada provincia.

En este trabajo nos proponemos estudiar cómo evolucionó a lo largo del Congreso el debate en torno a los derechos fiscales. La hipótesis que guía la ponencia se apoya en que la defensa de dichos derechos fue nodal a la hora de dar forma a los distintos agrupamientos políticos. Para ello nos serviremos de las medidas propuestas por el gobierno, el análisis de las leyes y su tratamiento en la sala, registrado en las actas y diarios de sesiones.

**Económica, política y administración: reminiscencias de antiguas prácticas y nuevos dispositivos constitucionales en el régimen municipal en el marco de la organización del Estado provincial bajo el orden liberal (Mendoza y Buenos Aires, 1850-1910)**

**Inés Elena Sanjurjo**  
**Universidad Nacional de Cuyo**  
**Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho**

**María Rosario Polotto**  
**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho**

El estudio se propone ahondar en diversos aspectos referidos a la concepción, diseño y funcionamiento de las municipalidades en las provincias de Mendoza y Buenos Aires entre mediados del siglo XIX y principios del XX, atendiendo especialmente a las imbricaciones entre los dispositivos constitucionales liberales puestos en marcha con la organización del Estado, y las continuidades de un modo tradicional de gestión de lo local expresadas en las concepciones de lo municipal como agregación de familias, prácticas de participación vecinal y el peso de los grupos de notables locales, entre otras. Si bien la investigación parte de trabajos anteriores, pretende brindar una relectura sobre la base de nuevas indagaciones acerca de la relevancia de la oeconomía en la configuración de lo político, y su resignificación en los nuevos discursos político-jurídicos constitucionales y la emergencia de una administración en el marco de la construcción estatal.



